REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SECRETARÍA

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

AVISA A:

LA COMUNIDAD, que mediante auto de fecha diecisiete (17) ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) proferido por el Magistrado AUGUSTO RAMÓN CHAVEZ MARIN, se ADMITIÓ la demanda de NULIDAD ELECTORAL promovida por el señor JORGE ELIECER SILVA MERCHAN en nombre propio contra el señor JORGE ENRIQUE VARGAS FRANCO, ello dentro del proceso que a continuación se relaciona:

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO
17-001-23-33-000-2019- 00600-00	JORGE ELIECER SILVA MERCHAN	JORGE ENRIQUE VARGAS FRANCO

POR EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1437 DE 2011, ORDENADO EN EL AUTO INT. NRO. 006, DEL 17 DE ENERO DE 2020.

Con las siguientes pretensiones:

" la parte actora solicitó la cancelación de la credencial del demandado y la declaratoria de elección de quien constitucional y legalmente corresponda.

Expuso la parte actora en la demanda que la elección del señor Jorge Enrique Vargas Franco como concejal del Municipio de La Dorada se encuentra viciada de nulidad por la causal contenida en el numeral 8 del artículo 275 del CPACA, esto es, doble militancia. Lo anterior, por cuanto, contrario a lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 2 –inciso 4– de la Ley 1475 de 2011, el accionado no renunció al partido Liberal doce meses antes de su postulación por una organización política diferente a la que inicialmente pertenecía". (...)

HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA Secretario